



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

CONFERENCIA

43.º período de sesiones

Roma, 1-7 de julio de 2023

Pago de la Unión Europea para sufragar los gastos administrativos y de otro tipo derivados de su condición de Miembro de la Organización

1. El artículo XVIII.6 de la Constitución establece lo siguiente:

A una Organización Miembro no se le exigirá contribuir al presupuesto según se especifica en el párrafo 2 de este artículo, pero deberá pagar a la Organización una cantidad que fijará la Conferencia para sufragar los gastos administrativos y de otra índole que se deriven de su condición de Miembro de la Organización. [...].

2. En su 27.º período de sesiones, celebrado en 1993, la Conferencia pidió al Comité de Finanzas que examinara el método empleado para calcular la suma global pagada por la Unión Europea. En su 78.º período de sesiones, celebrado en abril de 1994, el Comité de Finanzas recomendó un método con arreglo al cual la Conferencia fijó la suma pagadera por la Unión Europea en varios períodos de sesiones.

3. El Comité de Finanzas examinó nuevamente el método en sus períodos de sesiones 108.º (septiembre de 2004) y 109.º (mayo de 2005). El Comité examinó una propuesta de revisión del método en virtud de la cual el ajuste bienal de la contribución de la Unión Europea reflejaría los aumentos oficiales del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión. Con arreglo al método revisado, la fórmula de ajuste se acomodaría en mayor medida al sistema de asignación de cuotas en dos monedas y no repercutiría prácticamente en el ajuste bienal de la contribución de la Unión Europea a la Organización. El Comité aceptó la revisión propuesta del método, en virtud de la cual, a fin de ajustar la contribución de la Unión Europea para un bienio dado, se utilizaría la tasa de aumento oficial del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión, si esta última fuera superior.

4. Aplicando el nuevo método, la Conferencia, en su 42.º período de sesiones, celebrado en 2021, estableció en 587 666 EUR la suma global pagadera por la Unión Europea para el bienio 2022-23.

5. De conformidad con lo anterior, el método que debe aplicarse para ajustar la suma global se basa en la tasa de aumento oficial del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión, si esta última fuera superior. Según las cifras publicadas por la Economist Intelligence Unit (EIU), el índice de precios al consumidor en la zona del euro se situó en el 8,4 % en 2022 y se prevé que se situará en 6,0 % en 2023, lo que arroja una media de 7,20 %. Con arreglo a las cifras publicadas por la EIU, el índice armonizado de precios al consumidor en Italia se situó en el 8,7 %, en 2022 y se prevé que se situará en 6,8 % en 2023, lo que arroja una media de 7,75 %. Por tanto, la cifra de inflación que debe utilizarse para el cálculo es el 7,75 %, la mayor de las dos. Si se aplica esta tasa a la contribución previa de 587 666 EUR, se obtiene la cifra de 633 210 EUR.

Los documentos pueden consultarse en el sitio www.fao.org.

6. Así pues, se recomienda a la Conferencia que establezca la suma global pagadera por la Unión Europea para cubrir los gastos administrativos y de otra índole que se derivan de su pertenencia a la Organización en 633 210 EUR para el bienio 2024-25.

7. Al igual que en bienios anteriores, se propone que la suma pagadera por la Unión Europea se abone en un fondo fiduciario o especial establecido por el Director General con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.7 del Reglamento Financiero.